



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 26772, MODIFICADA POR LA LEY 27270, QUE DISPONE QUE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y ACCESO A MEDIOS DE FORMACIÓN EDUCATIVA NO PODRÁN CONTENER REQUISITOS QUE CONSTITUYAN DISCRIMINACIÓN, ANULACIÓN O ALTERACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O DE TRATO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 26772, MODIFICADA POR LA LEY 27270, QUE DISPONE QUE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y ACCESO A MEDIOS DE FORMACIÓN EDUCATIVA NO PODRÁN CONTENER REQUISITOS QUE CONSTITUYAN DISCRIMINACIÓN, ANULACIÓN O ALTERACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O DE TRATO

Artículo Único.- De la modificación del artículo 3 de la Ley 26772, modificada por la Ley 27270

Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 26772, modificada por la Ley 27270, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad a través de sus funcionarios o dependientes, incurran en las conductas que impliquen discriminación, anulación, alteración de igualdad de oportunidades o de trato, **o que establezcan como requisito explícito o tácito para los aspirantes a una oferta de empleo, no encontrarse en una central de riesgos en menoscabo del goce o ejercicio de los derechos**, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social; y cuando se refieran al acceso a centro de formación educativa, serán sancionadas por el Ministerio de Educación.

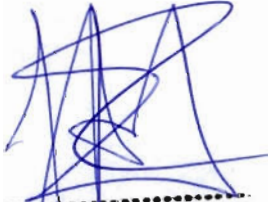


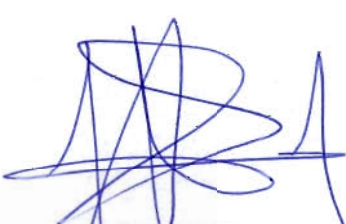
La sanción administrativa será de multa no mayor de 3 Unidades Impositivas Tributarias o cierre temporal del local que no excederá de un año.

En los casos antes mencionados se podrá sustituir la sanción de cierre temporal por el doble de la multa impuesta, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo justifican. La sanción se aplica sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar a favor de la persona afectada.”

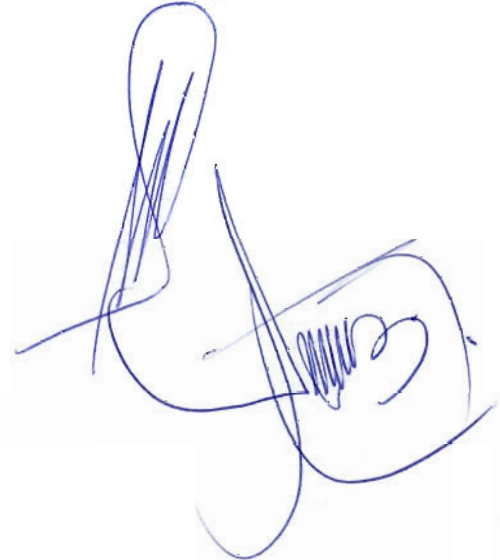
Lima, 25 de mayo del 2017.




YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular


YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,⁰⁸ de JUNIO.....del 201⁷.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ¹⁴⁴³ para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO NEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, conforme establece el Artículo 2º, inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, una de las mayores dudas y temores que tiene la población económica activa, es cómo acceder a una oferta de empleo, cuando se encuentra en una central de riesgo crediticio reportado como moroso por alguna deuda impaga en una entidad financiera, empresa o institución de servicio público, como luz, agua, teléfono e incluso por deudas municipalidades.

Si bien es cierto, el hecho de ser reportado a una central de riesgo no es malo, por el contrario, puede resultar de gran utilidad al momento de solicitar un préstamo para adquirir una vivienda, un vehículo o para acceder a un crédito para emprender una actividad económica o un negocio¹.

Si una persona tiene un historial negativo en una central de riesgo, las personas naturales o jurídicas no tienen porqué cuestionar el comportamiento crediticio y no dar oportunidad para acceder a una oferta de empleo. Por supuesto, esto implica actos de discriminación en menoscabo del goce o ejercicio de los derechos de la persona.

Las centrales de riesgo solamente recogen y tratan la información de riesgos que le envían las instituciones de sus deudores, relacionadas con personas naturales o jurídicas, con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico, de manera gratuita u onerosa, reportes de crédito acerca de éstas, conforme establece la Ley N° 27489 y sus modificatorias, que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información.

La Directora de Negocios de Sentinel Perú S.A. **Yanina Cáceres**, en fecha de 13 de setiembre del 2013, sostuvo que: *“Ahora revisan el tema de tu historial crediticio hasta para encontrar trabajo, miran cómo eres en tu comportamiento de pago, porque claro, si eres muy malo cumpliendo tus obligaciones se puede decir que no eres una persona muy responsable”*². La ejecutiva, mencionó que el retraso en el pago de hasta 30 días, implica que existe cierto riesgo crediticio; si el retraso ya es mayor a 30 días, el deudor es considerado moroso y de alto riesgo. Si una persona

¹ La calificación que una persona tiene en el sistema, cuando paga sus deudas a tiempo, implica que es un buen pagador.

² <http://rpp.pe/economia/economia/sepa-como-salir-de-una-central-de-riesgos-noticia-630919>



ha dejado de pagar la deuda, el historial permanecerá hasta cinco años después de vencida la misma.

El retraso en el pago de las deudas, en muchos casos se debe a la pérdida del vínculo laboral y por consiguiente la falta de ingresos para cumplir con las obligaciones crediticias, poniendo en estado de indefensión al trabajador, que depende de los ingresos por la contraprestación de sus servicios como trabajador dependiente.

Por su parte, el economista **Jorge Gonzales Izquierdo**, sostiene que: *“a un cliente con calificación deficiente, lo más probable es que le nieguen un nuevo crédito o que le quieran cobrar una tasa de interés muy alta”,* y agrega que *“una mala calificación crediticia no se borra cuando el deudor se pone al día con la deuda, debe esperar algunos años”*³.

De otro lado, además de las centrales de riesgo, las Cámaras de Comercio e Industria de cada ciudad, recaban información sobre el comportamiento crediticio de la personas, quienes reciben de las entidades financieras los protestos de las deudas, -letras o pagarés- que en muchos casos, los clientes firman como parte de la solicitud de un crédito, y cuando éste no es cancelado, dichas entidades o los bancos realizan los protestos en ejercicio del derecho, y para proceder a borrar este registro, se realiza un trámite con el pago de una determinada tasa; entonces, el no pago de los créditos se ha convertido en una traba de la PEA para acceder a un empleo, con lo cual podría honrarse dichas deudas.

La historia crediticia actualmente limita las posibilidades de encontrar trabajo, porque las empresas, “supuestamente” lo primero que realizan es fijarse en el historial crediticio de los postulantes a una vacante de empleo, sin mencionar en los requisitos ni poner en conocimiento de los interesados, a pesar de que el postulante tenga un buen referente para cumplir las funciones y servicios para el cual está postulando, y el solo hecho de estar en una central de riesgo no avanza en las posteriores etapas y el postulante pierde la oportunidad de tener acceso al empleo y consecuentemente pierda la posibilidad de cumplir con pagar sus deudas. Esto acarrea en la fuerza laboral, la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo.

En consecuencia, la presente iniciativa de ley propone eliminar las prácticas discriminatorias para acceder a una oferta de empleo, promoviendo una igualdad de trato en el ejercicio del derecho al trabajo, dando al Estado la posibilidad de adoptar y promulgar una norma que sancione y equipare los derechos de la población económicamente activa al momento de postular a un empleo.

³ <http://elcomercio.pe/economia/personal/sorprendente-desventaja-estar-libre-deudas-noticia-1738032>



II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a un puesto laboral sin discriminación en condiciones adecuadas en concordancia con los derechos humanos que tenemos todos, y el costo del presente proyecto de Ley, no tiene repercusión directa sobre el erario nacional, más al contrario contribuirá a una cultura de paz laboral y la abolición de la discriminación y ser más compatible con el derecho de acceder a una oferta de empleo en condiciones de igualdad y dignidad, que redundará en una mayor protección del sector laboral vulnerable.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa propone modificar el artículo 3 de la Ley 26772, modificada por la Ley 27270, que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, con la finalidad eliminar los actos de discriminación en las ofertas de empleo por personas naturales o jurídicas que establezcan como requisito para los aspirantes a una oferta de empleo, no encontrarse en una central de riesgos. Esta disposición propuesta no afecta la vigencia de norma alguna, sino que protege y desarrolla los derechos fundamentales de la persona contenida en el Artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, además permitirá, a que la población económicamente activa, tenga acceso a las ofertas de trabajo en igualdad de condiciones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Décimo Primera Política de Estado, referido a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; en la Décima Cuarta Política de Estado, relacionado con el Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y en Décima Octava Política de Estado, referida a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.